



Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00052 00  
Proceso: **RESOLUCIÓN DE CONTRATO - EJECUTIVO (Art. 306 C.G.P.)**  
Demandante: EVERNEY OSPINA OSPINA  
Demandados: SANDRA MAYERLY RONDÓN VARGAS y WILLINTON RONDÓN VARGAS

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago por las costas procesales de primera y segunda instancia ordenadas y liquidadas dentro del presente proceso declarativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago presentada por el señor EVERNEY OSPINA OSPINA mediante apoderado judicial en contra de SANDRA MAYERLY RONDÓN VARGAS y WILINTON RONDÓN VARGAS.

Al respecto, encontramos que el memorialista en virtud de las sentencias de primera y segunda instancia es el actual acreedor de las sumas de dinero contenidas en la liquidación de costas de fecha 12 de enero de 2022, aprobadas mediante auto de fecha 26 de enero de 2022, quien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, podrá solicitar el pago de los dineros antes referidos sin necesidad de presentar demanda.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Primero: Librar mandamiento de pago**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de EVERNEY OSPINA OSPINA, en contra de SANDRA MAYERLY RONDÓN VARGAS y WILINTON RONDÓN VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.817.052,00 MCTE)**, por



concepto de las costas procesales causadas en primera y segunda instancia dentro del proceso declarativo que dio origen al presente asunto, contenidas en la liquidación realizada el 12 de enero de 2022 y aprobada mediante auto de fecha 26 de enero de 2022.

1.1.- Por los intereses moratorios causados desde el veintiocho (28) de enero de 2022, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación, sobre capital referido en el numeral 1. del presente auto, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

**Tercero: Sobre la condena costas**, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

**Cuarto:** Notifíquese la presente decisión a los demandados SANDRA MAYERLY RONDÓN VARGAS y WILINTON RONDÓN VARGAS, por estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 306 del mismo estatuto procesal, teniendo en cuenta que su solicitud de librar mandamiento de pago se realizó dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se profirió auto de fecha 13 de diciembre de 2021, por medio del cual se ordenó obedecer lo resuelto por el superior.

**Quinto:** De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

### NOTIFÍQUESE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

16 del 02 DE MAYO DE 2022

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria